

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, la cual fue radicada el 29 de septiembre de 2021 para reparto, correspondiendo a este despacho con secuencia 275946, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2739
Referencia: SUCESION
Causante: **NIDIA COLLAZOS BUENAVENTURA**
Demandantes: ELIZABETH COLLAZOS BUENAVENTURA Y JOSÉ COLLAZOS BUEVAMENTURA
julcaiqui@gmail.com
Apoderada: Dra. ROSALBA CAICEDO DE GRAVENHORST
Rosalba_caicedo_g@hotmail.com
Radicación: 760014003001**20210080100**

Revisado el presente trámite de SUCESIÓN promovido por los señores ELIZABETH COLLAZOS BUENAVENTURA y JOSÉ COLLAZOS BUEVAMENTURA, en calidad de hermanos y herederos de la causante **NIDIA COLLAZOS BUENAVENTURA**, observa este recinto judicial las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que el presente proceso versa referente al tercer orden hereditario, deberá indicar en los hechos de la demanda la situación de los señores **FELISA BUENAVENTURA Y JOSÉ ANTONIO COLLAZOS** padres de la causante **NIDIA COLLAZOS BUENAVENTURA** que, si bien es cierto reposa en prueba sumarial sucesión realizada esta no es prueba conducente para demostrar que no existe otro mejor orden hereditarios para que los hoy hermanos de la causante sean llamados para suceder los derechos de la señora **NIDIA COLLAZOS BUENAVENTURA**.
2. Igualmente se debe presentar el Registro Civil de Defunción de los padres de la causante, señores FELISA BUENAVENTURA Y JOSÉ ANTONIO COLLAZOS, para demostrar que los solicitantes tienen el mejor derecho.
3. Dentro de la demanda se omitió la manifestación de que los herederos ELIZABETH COLLAZOS BUENAVENTURA y JOSÉ COLLAZOS

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º - Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

BUEVAMENTURA, aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 488 del C.G.P.

4. Obra en la demanda relación de bienes a suceder un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-278333 pero no aporta certificado de tradición para acreditar la propiedad de la causante.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., se debe aclarar el avalúo presentado en la demanda del bien Inmueble relacionado, pues de acuerdo a lo ordenado en numeral 4º del art. 444 de la misma norma, no se está realizando en debida forma.

6. En consecuencia de lo anterior, se deberá corregir la Relación de Inventarios presentada en forma independiente, la cual deberá llenar con los requisitos dispuestos en el numeral 5º del art. 489 en concordancia con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P De P. Civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ROSALBA CAICEDO DE GRAVENHORST**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.232.239 de Cali, y portadora de la T.P. No. 16.353 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Piso 9º - Palacio de Justicia
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012 - 5011
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
 DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 657119

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROSALBA CAICEDO DE GRAVENHORST** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31232239** y la tarjeta de abogado (a) **No. 16353**

Page 1 of 1

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
 Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a006452c9520a167d7133a630fb459e44489ff48ce58fa82a39c07bc9b7d9daa**

Documento generado en 01/10/2021 02:20:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>